

curso, a don Gregorio García Sánchez, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer el plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Área de Conocimiento de «Didáctica de la Expresión Plástica», convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 25 de junio de 1992 (BOE de 22 de julio) y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referida concurso y, en virtud, nombrar a D. Gregorio García Sánchez, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Didáctica de la Expresión Plástica», adscrito al Departamento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal», para impartir docencia de Didáctica de la Expresión Plástica para Profesores de Educación Infantil y Primaria en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de Huelva artºs 1 y 2 del Decreto 24/1989, de 14 de febrero de la Consejería de Educación y Científica del ámbito territorial de la Universidad de Sevilla (artº. 8 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla), con arreglo a las competencias atribuidas a la Universidad en el artº. 3.1 del Real Decreto 1888/1984 y modificado por el Real Decreto 1427/1986, así como por las bases establecidas en la convocatoria del concurso citada.

Sevilla, 23 de julio de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 23 de julio de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Carlos Ignacio González Grandas, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Visto la propuesta formulado, por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 25 de junio de 1992 (BOE de 22 de julio) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D. Carlos Ignacio González Grandas, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Matemática Aplicada», adscrito al Departamento de «Matemática Aplicada (Actualmente Matemática Aplicada II)».

Sevilla, 23 de julio de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 23 de julio de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Cruz López de los Mozos Martín, Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 25 de junio de 1992 (BOE de 22 de julio) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a Dª María Cruz López de los Mozos Martín, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Matemática Aplicada», adscrita al Departamento de «Matemática Aplicada (Actualmente Matemática Aplicada II)».

Sevilla, 23 de julio de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidos.

El Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de realizar Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones públicas y Entidades sin Animo de Lucro. En base al citado Decreto se ha concedido a las siguientes Entidades:

Expediente: 69/93.

Entidad: Unión Provincial de Comisiones Obreras.

Importe: 9.411.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Málaga, 17 de agosto de 1993.— El Delegado, José Antonio Espejo Vinagre.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 19 de agosto de 1993, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 674/93.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 674/93, interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Córdoba, contra la Orden de la Consejería de Salud de 10 de febrero de 1993, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 1993, dentro del plazo concedido al efecto,

DISPONGO:

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 674/93.

Segundo: Emplazar a todas las personas interesadas en el mismo, para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 19 de agosto de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 19 de agosto de 1993, por la que se crea la Comisión Asesora sobre el Sida y las infecciones relacionados con el virus de la inmunodeficiencia humana.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y protección de la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios sanitarios y mediante el fomento de la educación sanitaria.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3, apartado primero, hace referencia a que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

La infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (V.I.H.) y el SIDA como consecuencia, constituye indudablemente uno de los problemas de Salud Pública de mayor trascendencia epidemiológica, social y económica en la actualidad.

Su carácter epidémico, los mecanismos de transmisión asociados a prácticas de riesgos frecuentes en determinados colectivos, la cronicidad de la enfermedad subsidiaria de Atención Primaria y Especializada y de Estructuras Sociales de Apoyo, la morbilidad y mortalidad asociadas que genera, la inexistencia de una vacuna eficaz contra la enfermedad en la actualidad, así como el relativo desconocimiento por parte de la población de aspectos básicos en su forma de transmisión y mecanismos de prevención, hacen necesaria la unificación de criterios de actuación de las actividades a realizar, la coordinación y evaluación de las estrategias y acciones que vienen desarrollándose en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendentes a reducir las consecuencias físicas, psíquicas, sociales y económicas asociadas a esta enfermedad.

Por ello y con objeto de coordinar todas las actividades dirigidas a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Andaluz de Salud en materia de SIDA, se hace necesaria la creación de una Comisión asesora sobre el SIDA y las infecciones relacionadas con el virus de la inmunodeficiencia humana, como órgano asesor de la Consejería de Salud sobre aquellos mecanismos y actividades a desarrollar en materia de prevención y asistencia de la enfermedad.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Consumo

DISPONGO

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión asesora sobre el SIDA y las infecciones relacionadas con el virus de la inmunodeficiencia humana.

ARTÍCULO 2.- La Comisión asesora tendrá su sede en la Consejería de Salud, Avda. República Argentina nº 23 de Sevilla.

Apartado 1.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Salud Pública y Consumo, o la persona en la que delegue, que será su Presidente.

- El Jefe de Servicio de Programas de Salud, que será su Vicepresidente.

- El Jefe de Servicio de Vigilancia Epidemiológica y Evaluación.

- Un técnico del Servicio de Educación para la Salud y el Consumo perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

- Un asesor técnico de los Servicios Centrales del S.A.S.

- Dos facultativos de Equipos Básicos de Atención Primaria (EBAP).

- Un profesional de enfermería de EBAP.

- Un facultativo con formación en Medicina Preventiva y Salud Pública.

- Un asesor técnico del Área de Epidemiología.

- Cinco facultativos pertenecientes a Unidades de Enfermedades Infecciosas de los Servicios de Medicina Interna Hospitalarios, actuando uno de los mismos como Coordinador de la citada Comisión.

- Un profesional de enfermería perteneciente a la Unidad de Enfermedades Infecciosas del Servicio de Medicina Interna Hospitalario.

- Un secretario cuyas funciones serán asumidas por un técnico del Servicio de Programas de Salud perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, con voz pero sin voto.

Apartado 2.- La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada seis meses y cuantas veces sea convocada por su Presidente.

ARTÍCULO 3.- Serán funciones de la Comisión, asesorar en materia de planificación, coordinación, promoción y evaluación de las actuaciones relacionadas con la prevención y control de las infecciones producidas por el VIH en los ámbitos de la vigilancia epidemiológica, educación sanitaria, información y organización de los servicios y actividades asistenciales, así como de la elaboración de aquellas medidas preventivas que puedan determinarse.

ARTÍCULO 4.- Serán funciones de su Presidente:

- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.

- Trasladar los acuerdos de la Comisión a las instancias que corresponda.

- Supervisar y ratificar los informes generados por la Comisión, previo informe del Vicepresidente.

- Tutelar y garantizar que, tanto los informes como los acuerdos de la Comisión, se ajusten a las estrategias establecidas y estén de acuerdo con las directrices generales y específicas reglamentariamente establecidas.

- Nombrar y destituir a los miembros de la Comisión.

- Firmar junto con el Coordinador de la Comisión, las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en ausencia de éste.

- Informar al Presidente sobre los informes y acuerdos aprobados por la Comisión.

- Participar en las reuniones de la Comisión.

- Las que específicamente le delegue el Presidente.

ARTÍCULO 6.- El secretario asumirá las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones de la Comisión y fijar el orden del día por orden del Presidente.

- Auxiliar al Presidente en la distribución y traslado de los acuerdos adoptados.

- Participar en las reuniones de la Comisión.

- Levantar acta de las reuniones junto con el Presidente y el Coordinador.

- Custodiar las actas.

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Coordinador:

- Proponer a los posibles miembros de la Comisión al Director General de Salud Pública y Consumo.

- Redactar y firmar las actas de las reuniones junto con el Presidente.

- Participar en las reuniones de la Comisión.

- Asignar y coordinar las actividades que deban desarrollar los componentes de la Comisión.

ARTÍCULO 8.- Son funciones de los restantes miembros de la Comisión:

- Emitir los informes oportunos en el plazo y la forma que establezca la Comisión.

- Participar en las reuniones de la Comisión.

ARTÍCULO 9.- Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, o persona en quien delegue, el Vicepresidente, el Coordinador y el Secretario, o personas que los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de

igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, y en especial la Orden de 19 de noviembre de 1987, por la que se crea el Plan Autonómico para la prevención y control del SIDA y de las infecciones relacionadas con el virus de la inmunodeficiencia humana.

SEGUNDA.- Se faculta a la Directora General de Salud Pública y Consumo para adoptar las medidas pertinentes en cuanto al desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 19 de agosto de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

EDICTO del Servicio Andaluz de Salud, sobre notificación de la Resolución en un Recurso.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones encaminadas a la localización de D. Antonio Bolívar Pérez, que se ausentó, sin dejar señas, del domicilio que tenía en la localidad de La Zubia (Granada), por medio del presente y de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que tiene a su disposición, en la sede de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Oficina de Asuntos Jurídicos, Avda. de la Constitución nº 18 de Sevilla, la resolución del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución del Delegado Provincial de Salud de Granada de fecha 26 de junio de 1992.

Sevilla, 18 de agosto de 1993.- El Director Gerente P.S. (Art. 17 de la Ley 30/92) El Director General de Asistencia Sanitaria, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de julio de 1993, por la que se convocan ciento diez becas para la realización de prácticas en Empresas por alumnos universitarios en Andalucía.

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tiene para la formación de los estudiantes universitarios en Andalucía como elemento favorecedor y formador de la integración en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha suscrito convenios de colaboración y cooperación con empresas e instituciones radicadas en Sevilla.

En consecuencia y en desarrollo de lo anteriormente mencionado, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en Andalucía en las empresas e instituciones que se citan en el anexo II a la presente Orden.

Segundo. Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las que se fijan en el anexo I.

Tercero. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas precisas en orden al cumplimiento y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Normas para la realización de prácticas en empresas e instituciones radicadas en Andalucía.

1.-CARÁCTER DE LAS BECAS : Las becas están destinadas a

alumnos universitarios en Andalucía para completar su formación académica y el mantenimiento de los primeros contactos con el mundo laboral.

2.- CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES: Los alumnos que soliciten la realización de prácticas en las empresas que figuran en el anexo II, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar matriculados en cualquiera de las Universidades de Andalucía.

b) Estar cursando estudios de tercer año en Escuelas Universitarias, de segundo ciclo en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores o estar realizando el proyecto fin de carrera.

c) No estar en posesión del título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

d) Quedan exceptuados de esta última condición los diplomados que, al presentar la solicitud y, sin solución de continuidad, estén realizando estudios en cursos puente o estudios de segundo ciclo en la carrera a la que de acceso la diplomatura conseguida.

3.-OBJETIVO : Las becas tienen como fin el que los alumnos que sean seleccionados realicen prácticas laborales en las empresas o instituciones que figuran en el Anexo II.

4.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES.

4.1.- Las empresas o instituciones que hayan suscrito convenio con la Junta de Andalucía y acojan becarios en prácticas, además de cumplir lo estipulado en el Convenio, vienen obligadas a:

4.1.1.- No cubrir con los becarios ningún puesto de trabajo en la empresa o institución.

4.1.2.- No tener con los becarios ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

4.1.3.- Observar las normas vigentes en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo y a informar a los becarios de las mismas.

4.1.4.- Comunicar, necesariamente, a la Dirección General de Universidades e Investigación en el momento de la incorporación de los becarios a la empresa o institución, los datos personales de los becarios y la ubicación de los mismos en los distintos departamentos de la empresa o institución con el fin de que dichos datos puedan ser enviados por la precitada Dirección General a la Delegación de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que corresponda.

4.1.5.- Designar para cada titulación y nivel de estudios solicitado, un Director de prácticas que deberá estar en posesión del título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado, ingeniero, arquitecto o doctor.

4.1.6.- Comunicar, de producirse, a la Dirección General de Universidades e Investigación, a través de la Universidad que corresponda, lo siguiente:

a) Las faltas de asistencia, las de disciplina interna de la empresa o institución y cualesquiera otra que, a criterio del director de prácticas, puedan cometer los becarios durante el tiempo de realización de las prácticas.

b) Las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia del becario.

c) El número de contratos de trabajo, en cualquiera de las modalidades previstas, que realice a los becarios antes o inmediatamente después de haber concluido el período de prácticas que figura en el Anexo II.

5.- CONDICIONES DEL DISFRUTE DE LAS BECAS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

5.1.- El disfrute de la beca comienza el mismo día de la incorporación del becario a la empresa para la que hubiera sido seleccionado en virtud de la Resolución dictada al efecto y concluye una vez transcurrido el plazo de tiempo establecido en el Convenio y que figura en el Anexo II.

5.2.- Una vez aceptada una beca, el becario no podrá acceder a otras de las que hubiera solicitado en la misma convocatoria.

5.3.- Los becarios estarán obligados a cumplir el horario pactado con la empresa para la realización de prácticas, el cual no podrá exceder, en ningún caso, de cinco horas diarias o trescientas al trimestre; las normas de disciplina interna de la empresa; las líneas de trabajo para las que hubiera sido seleccionado y las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

5.4.- Los becarios deberán desarrollar eficazmente el plan de formación previsto por la empresa y seguir las orientaciones del director de las prácticas.